sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa.

Título: Marques de Zelada de la Fuente.

Interesado: Don José Agustín de Aliaga Fernandini.

Causante: Don José Agustín de Aliaga de la Puente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1995,

*Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), el Secretario de Estado

Ilma. Sra. Jefe del Área de Títulos Nobiliarios.

de Justicia, José Luis González Montes.

16916

ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villamediana, a favor de don Pedro del Alcázar y Narváez.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa.

Título: Conde de Villamediana.

Interesado: Don Pedro del Alcázar y Narváez.

Causante: Don Diego del Alcázar y Caro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), el Secretario de Estado de Justicia, José Luis González Montes.

Ilma. Sra. Jefe del Área de Títulos Nobiliarios.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16917

ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Pantesur, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Pantesur, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-23346984, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter regamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abri, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril (*Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndole sido asignado el número SAL-486-JA de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Jaén ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias»
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepcion de notificación de la Orden

Jaén, 25 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Vílchez Cuesta.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16918

ORDEN de 1 de julio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa *Ferretería Fermar, Sociedad Anónima Laboral*.

Vista la instancia formulada por la entidad «Ferretería Fermar, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02217792, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17); y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 02/AB/001 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitidos en derecho, de bienes provinientes de la empresas de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por

obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 40 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación

Albacete, 1 de julio de 1996.-P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Albacete de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ignacio Requena Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16919

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de enero de 1997 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio

Advertidas erratas en la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, del día 9 de julio de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la casilla Emisión del cuadro, donde dice: «...al 12,25 por 100...», «...9,90 por 100...», «...9,40 por 100...» y «...8,40 por 100...», debe decir: «...al 12,25 por 100*...», «...9,90 por 100*...», «...9,40 por 100*...» y «...8,40 por 100*.......

16920

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 11 de julio de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en los meses de agosto y septiembre de 1996 y se convocan las correspondientes subastas

Advertida errata en la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, del día 12 de julio de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la página 22085, tabla de equivalencias entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 17 de junio de 1996, al 7,80 por 100, casilla Rendimiento bruto, columna Subasta septiembre, donde dice: «7,634», debe decir: «7,643».

16921

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la entidad «Istituto Bancario San Paolo di Torino, SPA», sucursal en España, en la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a petición propia.

Con fecha 1 de julio de 1996, se inscribió en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias, la baja, a petición propia, de la entidad «Istituto Bancario San Paolo di Torino, SPA», sucursal en España, como Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por otra parte, en la actualidad la citada entidad no mantiene ningún saldo por cuenta propia. Como consecuencia de ello, se incumple uno de los requisitos exigidos para ostentar la condición de Titular de Cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones, en el artículo 2.º-2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por Orden de 31 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 12.10.b) del

Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, y dado que la entidad citada al día de la fecha no presenta saldo alguno en sus cuentas, ha resuelto hacer pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Istituto Bancario San Paolo di Torino, SPA», sucursal en España.

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1996.-El Director general, Jaime Caruana

16922 RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1994, interpuesto por don Carlos González Roldán.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado una sentencia el 17 de mayo de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 362/1994, interpuesto por don Carlos González Roldán, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 7 de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos González Roldán, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; todo ellos sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sen-

Madrid, 17 de junio de 1996.-El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16923

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2447/1994, interpuesto por don Eloy Espino Sanz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 29 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo 2447/1994, interpuesto por don Eloy Espino Sanz, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 21 de marzo de 1994, que le impuso la sanción disciplinaria de tres años y seis meses de suspensión de funciones, por falta muy grave y grave, respectivamente.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el presente recurso contencioso interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Eloy Espino Sanz, contra la Resolución del Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 4 de abril de 1994, que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución, en lo relativo a la sanción por falta muy grave del artículo 6.h) del Reglamento de Regimen Disciplinario, por no ser ajustada a Derecho, y confirmar, como confirmamos, la sanción por falta grave del artículo 7.1 j) de seis meses de suspensión, por ser ajustada a Derecho, debiendo abonársele a efectos de cumplimiento de esta sanción el tiempo